



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.13.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DEL ÁREA UNIFICADA ENTRE LA ASIGNACIÓN AE-0152-M-UCHUKIL Y EL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 27 de agosto del 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre del 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Asignatario) entre otros, el Título de Asignación AE-0005-Amoca-Yaxché-03, previa opinión favorable de la Comisión.

El 4 de mayo y 18 de diciembre, ambos del 2017 y 11 de junio del 2019, la Secretaría modificó el Título de Asignación, previa opinión favorable de la Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0005-M-Amoca-Yaxché-03, AE-0005-2M-Amoca-Yaxché-03 y AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03, respectivamente.

CUARTO.- El 4 de septiembre del 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015, para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato se designó como operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, el Contratista).

QUINTO.- El 29 de septiembre del 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del 2016, el 11 de diciembre del 2017 y el 23 de febrero del 2021 (en adelante, Lineamientos de Medición).

SEXTO.- El 7 de enero del 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo del 2020 y 23 de junio del 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SÉPTIMO.- Mediante la Resolución CNH.E.25.002/16 del 23 de junio del 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, el cual consideraba la perforación del prospecto Exploratorio Zama-1.

Al respecto, mediante la Resolución CNH.UTEXP.011/2017 del 20 de febrero del 2017, la Comisión autorizó al Contratista que llevara a cabo la perforación del Pozo de Sondeo Estratigráfico identificado como Zama-ISON.

OCTAVO.- El 15 de marzo del 2018, la Secretaría publicó en el DOF los *Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación* (en adelante, Lineamientos de Unificación).

NOVENO.- El 18 de septiembre del 2018, el Contratista y el Asignatario celebraron el Acuerdo Preliminar de Unificación establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Unificación, con el propósito de llevar a cabo actividades coordinadas respecto del Descubrimiento, con una vigencia de hasta dos años, prorrogables previo acuerdo de las partes.

DÉCIMO.- El 22 de noviembre del 2018, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de Recuperación).

DÉCIMO PRIMERO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 28 de agosto del 2019, la Secretaría otorgó al Asignatario el Título de Asignación AE-0152-UCHUKIL. Dicho acto, implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación, lo cual dio lugar a que la extensión del posible Yacimiento Compartido con la entonces Asignación AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03, se contemplara en la Asignación AE-0152-UCHUKIL.

Cabe mencionar que el 4 de agosto del 2021, la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión, modificó el Título de Asignación AE-0152-UCHUKIL, en virtud de lo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cual quedó identificado como AE-0152-M-UCHUKIL, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

DÉCIMO TERCERO.- El 28 de agosto del 2019, el Contratista y el Asignatario, de manera conjunta, notificaron a la Secretaría que las partes acordaron la modificación del Acuerdo Preliminar de Unificación, a efecto de precisar que la referencia a la Asignación AE-0005-2M-Amoca-Yaxche-03 debía cambiarse por la entonces Asignación AE-0152-Uchukil.

DÉCIMO CUARTO.- El 5 de marzo del 2020, mediante oficio 521.DGEEH.142/20, la Secretaría solicitó a la Comisión el dictamen respecto a la posible existencia de un Yacimiento Compartido.

En respuesta, por oficio 220.0243/2020 del 11 de mayo del 2020, la Comisión envió a la Secretaría el Dictamen Técnico emitido en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del 2020 del Órgano de Gobierno, por el que se determinó la posible existencia de un Yacimiento Compartido, relacionado con el campo Zama, entre el Contrato y la Asignación.

DÉCIMO QUINTO.- El 25 de mayo del 2020, mediante oficio 500.SSH.168/20, la Secretaría determinó la existencia del Yacimiento Compartido.

DÉCIMO SEXTO.- El 24 de mayo del 2021, mediante oficio 500.SSH.211/21, la Secretaría solicitó a la Comisión su asesoría técnica para evaluar las capacidades técnicas y de ejecución del Contratista y el Asignatario en proyectos en aguas someras, similares a los del campo Zama, con la finalidad de contar con elementos suficientes para la selección del operador en el Área Unificada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El 2 de julio del 2021, mediante oficio SENER.100/184/2021, la Secretaría notificó al Contratista y al Asignatario la determinación de designar al Asignatario como el Operador del Área Unificada.

DÉCIMO OCTAVO.- El 22 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la Resolución de Unificación Campo Zama (en adelante, Resolución de Unificación) mediante la cual se determinan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación del Campo Zama entre la Asignación y el Contrato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 de la Resolución de Unificación, la Secretaría designó al Asignatario como Operador de la Unidad (en adelante, Operador de la Unidad).

DÉCIMO NOVENO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1152-2023 recibido en la Comisión el 23 de marzo del 2023, el Operador de la Unidad presentó la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción del Área Unificada para el Campo Zama (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIGÉSIMO.- Mediante oficio 250.493/2023 del 15 de mayo del 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.536/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Asignatario y el Contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por oficio 250.537/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 250.538/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

VIGÉSIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracciones II, III, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II, 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos; 6.2, 10.4, 14.2, 18.1 y el Anexo 8 del Contrato y Término y Condición Séptimo, inciso D) del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador de la Unidad fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 15, 18, 58, 59 de los Lineamientos; 6.2 del Contrato; Término y Condición Séptimo, inciso D) del Título de Asignación; 9.2 de la Resolución de Unificación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Aprobación (2023-2045)
Perforación ¹	46
Terminación ¹	46
Reparaciones Menores (RME)	133
RME-Limpiezas	82
Ductos	3
Plataformas	2
Batería de Separación	1
Cable eléctrico	2

1. Considera la perforación y terminación de 29 pozos de desarrollo y 17 inyectores.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como 15, 18, 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos y la Cláusula 9.2 de la Resolución de Unificación, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, la Cláusula 9.2 de la Resolución de Unificación, establece lo siguiente:

"9.2 Plan de Desarrollo

*El Operador de la Unidad **deberá presentar** a la Autoridad Gubernamental **para su aprobación, el Plan de Desarrollo de la Unidad, de conformidad con la Normatividad Aplicable a más tardar dentro del año siguiente a la Fecha Efectiva.***

[...]



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la aprobación del Comité Operativo de la Unidad a la propuesta del Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto Asociado y, en su caso, posteriores modificaciones, el Operador de la Unidad tendrá la obligación de presentarlos ante la Autoridad Gubernamental, de conformidad con la Normatividad Aplicable."

[Énfasis añadido]

Al respecto, sirva realizar las siguientes precisiones:

- Que el 22 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la Resolución de Unificación que en su Cláusula 9.2 establece el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción de la Unidad.
- Que el 23 de marzo del 2023, el Operador de la Unidad ingresó a esta Comisión la Solicitud, que se acompaña de la votación de los miembros del Comité Operativo de la Unidad, aprobando la propuesta del Plan de Desarrollo.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo referido y en los términos establecidos en la Cláusula 9.2 de la Resolución de Unificación. En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 10 de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 58, así como el Anexo II de los Lineamientos y la Cláusula 9.2 de la Resolución de Unificación. Lo anterior, se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, DGDE) de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 15, 18, 58 y 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por el Operador de la Unidad cumple con los requisitos y criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 15, 18, 58 y 59 de los Lineamientos en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 18, 58 y 59 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico, tales como la perforación con sistema rotario, terminación con bombeo electrocentrífugo, recuperación secundaria y la construcción de una Batería de Separación terrestre nombrada Zama (en adelante, B.S.) para la producción y aquellas para el abandono del Campo Zama propuestas en la solicitud, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos y contribuirán a maximizar los factores de recuperación.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

- b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural es consistente con la estrategia de Desarrollo del Área Unificada, que se enfoca en maximizar la recuperación de aceite y el valor económico de esta, así como optimizar el uso y operación de las instalaciones disponibles para el manejo y aprovechamiento del Gas Natural; toda vez que el 100% del gas asociado producido proveniente de las plataformas Zama-A y Zama-B será enviado a la B.S. para su separación, estabilización y bombeo.

Para el aprovechamiento de gas del Área Unificada se contempla su uso como autoconsumo (30 Millones de pies cúbicos diarios) y transferencia hacia los Centros de Procesamiento de gas (en adelante, CPG) Cactus y Nuevo Pemex por medio de la interconexión al gasoducto existente L5.

De esta manera, en lo que respecta a la máxima relación gas-aceite (RGA) para el Área Unificada, que podrán producir los pozos, se establece lo siguiente:

Formación	RGA (m ³ /m ³)	
	Actual	Máxima
Mioceno Superior	-	72.128

Lo anterior, en términos de los apartados V, inciso f) y IX, inciso f) del Anexo Único.

- c) Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conforme al análisis realizado en los apartados V y IX del Anexo Único de la presente Resolución, el Operador de la Unidad presentó como propuesta los Puntos de Medición, los Sistemas de Medición ubicados a la salida de la B.S. los cuales contarán con elementos primarios de medición tipo másico Coriolis para petróleo y Placa de orificio para gas. Los tag de identificación aún se encuentran por definir y fueron evaluados conforme a los términos establecidos en los Lineamientos de Medición. Por lo que la Comisión concluye, que es técnicamente viable la determinación de volumen y calidad de los hidrocarburos a producir durante la ejecución de las actividades de la Solicitud.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Operador de la Unidad con base en el artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye lo siguiente:

- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 6, 9, 19, 21, 23, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42.
- ii. Se analizó la integridad y el contenido de la información proporcionada por el Operador de la Unidad conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos de Medición, concluyendo que cumple con la Gestión y Gerencia de la Medición, la cual deberá ser implementada en los términos referidos en el artículo 42 de los Lineamientos referidos.
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la Solicitud.
- iv. Con referencia a los artículos 5 y 43, fracción IV, de los Lineamientos de Medición, mediante oficio 250.493/2023 del 15 de mayo del 2023, se pidió la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-065 del 15 de mayo del 2023, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Operador de la Unidad, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar los precios que reflejen las condiciones del mercado.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Medición propuestos por el Operador de la Unidad cumplen con lo señalado por la SHCP, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área Unificada, en términos del Anexo Único.

Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:

- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para el Área Unificada;
- ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y Referencial, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;
- iii. El Operador de la Unidad deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre referidos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición a instalar para la medición Operacional, de Referencia, de Transferencia y Fiscal, así como dar aviso de la entrada en operación de los Sistemas de Medición a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;
- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se propone el programa de Diagnósticos referido en el apartado V del Anexo Único;
- v. La información del balance y producción de los Hidrocarburos deberá presentarse en los formatos definidos por la Comisión en el Anexo I de los Lineamientos de Medición, los cuales deberán entregarse firmados y validados por el Responsable Oficial.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

Derivado del análisis realizado al Anexo Único y a la información del Programa presentado por el Operador de la Unidad, se concluye que este resulta viable técnica y económicamente, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos de Recuperación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, el Operador de la Unidad incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato AP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
 - c) Documento que integra el Plan de Desarrollo para la Extracción, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.
4. Congruencia del Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación y el Contrato, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación y el Contrato en los siguientes términos:

Respecto del Contrato:

- a) Cumple con la Cláusula 6.2:
 - i. Contempla la totalidad de Área de Desarrollo;
 - ii. Incluye la información requerida conforme al Anexo 8 del Contrato;
 - iii. Prevé la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria;
 - iv. Se encuentra diseñado de tal forma que permite la optimización del beneficio económico del Campo Zama, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión;
 - v. Cuenta con un Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, y
 - vi. Cuenta con los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos.
- b) Respecto a la medición de Hidrocarburos, cumple con la Cláusula 12.1 del Contrato.
- c) En atención a la Cláusula 18.1, contiene una sección relacionada con el Abandono.

Respecto del Título de Asignación, cumple con el Término y Condición Séptimo, inciso D) del Título de Asignación considerando que:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Contempla la totalidad del Área de Desarrollo;
- b) Prevé la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las reservas de conformidad con las mejores prácticas de la industria;
- c) Cuenta con el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, y
- d) Se elaboró de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Aunado a lo anterior, la Solicitud cumple con la cláusula 9.2 de la Resolución de Unificación, toda vez que fue presentada en el plazo establecido e incluyó la aprobación del Plan de Desarrollo de la Unidad por el Comité Operativo.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único y se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Operador de la Unidad cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
4. Consideran la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el Factor de Recuperación, en condiciones económicamente viables;
5. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
6. Procura el aprovechamiento de gas natural asociado.



IV. Área de Desarrollo.

La Solicitud refiere las coordenadas en las cuales se ubica el Área de Desarrollo, mismas que se encuentran detalladas en el apartado I del Anexo Único, por lo que resulta procedente aprobar el Área de Desarrollo en términos del artículo 57 de los Lineamientos. En consecuencia, las Actividades Petroleras materia de la presente Resolución deberán estar acotadas a dicha Área.

Cabe señalar que dicha Área es coincidente con el Área Unificada.

V. Análisis económico.

Con base en los resultados del análisis realizado, esta Comisión considera que las actividades contempladas en la Solicitud representan un proyecto que se ejecutará en condiciones económicamente viables para el Asignatario y para el Contratista, antes y después del pago de derechos, contraprestaciones e impuestos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivo para el Estado por concepto de Derechos, Contraprestaciones e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso g) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.537/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, por oficio 250.538/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual, una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en la Solicitud.

Ello, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.536/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a efecto de que esta fuera considerada en los trámites o autorizaciones que el Asignatario y el Contratista tuvieran iniciado ante dicha autoridad.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Asignatario y el Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello, en términos del apartado VII del Anexo Único.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Operador de la Unidad, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de Revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Plan de Desarrollo*. Lo anterior, de conformidad con el artículo 103, fracción I de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por el Operador de la Unidad resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por el Operador de la Unidad.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador de la Unidad deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de perforación de pozos, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento. Todo ello, de conformidad con el artículo 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Asimismo, cabe mencionar que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso el Operador de la Unidad requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte que, el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por el Operador de la Unidad puede exceder la vigencia de la Resolución de Unificación establecida en la Cláusula 2.1 de la misma.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía modificar el Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, a efecto de estimar que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría. Lo anterior, como parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Término y Condición Cuarto del Título de Asignación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Operador de la Unidad, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Área de Desarrollo en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y el Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Operador de la Unidad en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

QUINTO.- Aprobar el Programa de Recuperación Secundaria en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEXTO.- Aprobar la RGA propuesta por el Operador de la Unidad en los términos establecidos en los apartados V, inciso f) y IX, inciso f) del Anexo Único, en relación con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Autorizar al Operador de la Unidad que utilice como forma de aprovechamiento de gas, el autoconsumo por 30 Millones de pies cúbicos diarios y la transferencia de los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras, conforme al considerando Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO.- Hacer del conocimiento del Operador de la Unidad que el programa en materia de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

NOVENO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y el Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Notificar al Operador de la Unidad que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador de la Unidad, al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, de la Dirección General de Seguimiento de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignaciones y de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.13.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**